

2955961

AUTO No. 02064

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2008ER31959** de de fecha 28 de julio de 2008, la señora **ANA CARDET VANEGAS BARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.428.598, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud para efectuar tratamiento silvicultural a un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, en la Transversal 58 N° 108 – 37, Barrio Puente Largo, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.; debido a que el individuo arbóreo se encuentra obstruyendo la cañería de aguas residuales y el tubo de entrada de agua a la casa, y además las ramas se enredan en las cuerdas de la luz.

Que en consecuencia, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 2 de agosto de 2008, emitió **Concepto Técnico N° 2008GTS2298** de fecha 20 de agosto de 2008, en el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma de Yuca, ubicado en espacio privado, en la Transversal 58 N° 108 – 37, Barrio Puente Largo, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.; debido a que sus raíces obstruyen tuberías, causan fisuras en muros externos de la vivienda y la altura de sus copas interfieren las redes eléctricas de entrada.

Que así mismo dicho Concepto liquidó y ordenó el pago correspondiente a la Compensación establecido en **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$298.129)**, equivalentes a un total de 1.7 IVP's y **.65 (aprox.) SMMLV** al año 2008; y el pago correspondiente a la Evaluación y Seguimiento establecido en **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.**

Página 1 de 6

AUTO No. 02064

(\$22.200); todo lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003)

Que mediante radicado **Nº 2008IE24548** de fecha 12 de diciembre de 2008, el Jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Doctor **GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**, devolvió a la Directora Legal Ambiental de esta misma entidad, Doctora **ALEXANDRA LOZANO VERGARA**, el expediente **SDA-03-2008-2854**, a fin de que se le de aplicación al Trámite de Manejo al **Concepto Técnico Nº 2008GTS2298** de fecha 20 de agosto de 2008.

Que mediante radicado **Nº 2008IE25165** de fecha 19 de diciembre de 2008, el Jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Doctor **GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**, le comunicó a la Directora Legal Ambiental de esta misma entidad, Doctora **ALEXANDRA LOZANO VERGARA**, que no se debe continuar el proceso de expedición de la Resolución para el **Concepto Técnico Nº 2008GTS2298** de fecha 20 de agosto de 2008, debido a que las condiciones del referido individuo arbóreo cambiaron y se decidió darle trámite de manejo a dicho Concepto.

Que mediante radicado **Nº 2009ER10580** de fecha 9 de marzo de 2009, la señora **ANA CARDET VANEGAS BARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.428.598, remitió copia del formato de consignación del Banco Davivienda de fecha 23 de enero de 2009, por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$298.129)**, como constancia de pago por concepto de Compensación.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 12 de octubre de 2011, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA Nº 17630** de fecha 21 de noviembre de 2011, en el cual se señaló que se verificó la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma de Yuca, ubicado en espacio privado, en la Transversal 58 Nº 108 – 37, Barrio Puente Largo, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a lo autorizado mediante Concepto Técnico Nº 2008GTS2298 de fecha 20 de agosto de 2008; además se indicó que se presentaron los recibos de pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que efectivamente, una vez revisado el expediente **SDA-03-2008-2854**, se encontró a folios 22 y 23 radicado **Nº 2009ER10580** de fecha 9 de marzo de 2009

AUTO No. 02064

mediante el cual se remitió copia del formato de consignación del Banco Davivienda de fecha 23 de enero de 2009, por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$298.129)**, correspondiente al pago por concepto de Compensación; así mismo se encontró a folio 6 el Recibo de Pago N° 685890/272564 de fecha 28 de julio de 2008 de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$22.200)**, correspondiente al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso*

AUTO No. 02064

hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2008-2854**, toda vez que se efectuó el tratamiento silvicultural autorizado y se realizó el pago por concepto de Compensación, Evaluación y

AUTO No. 02064

Seguimiento. En ese sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2008-2854**, a nombre de la señora **ANA CARDET VANEGAS BARÓN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.428.598, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la señora **ANA CARDET VANEGAS BARÓN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.428.598, en la Transversal 58 N° 108 – 37, Barrio Puente Largo, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 02064

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2014

Haiph

Thricia Quiñones

Murcia

29 de Abril 2014

En Bogotá, D.C., hoy 29 de Abril 2014, se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

CONTRATISTA

CONTRATISTA

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2008-2854

Elaboró:	Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/04/2013
Revisó:	Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/02/2014
	Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/09/2013
Aprobó:						
	Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014

